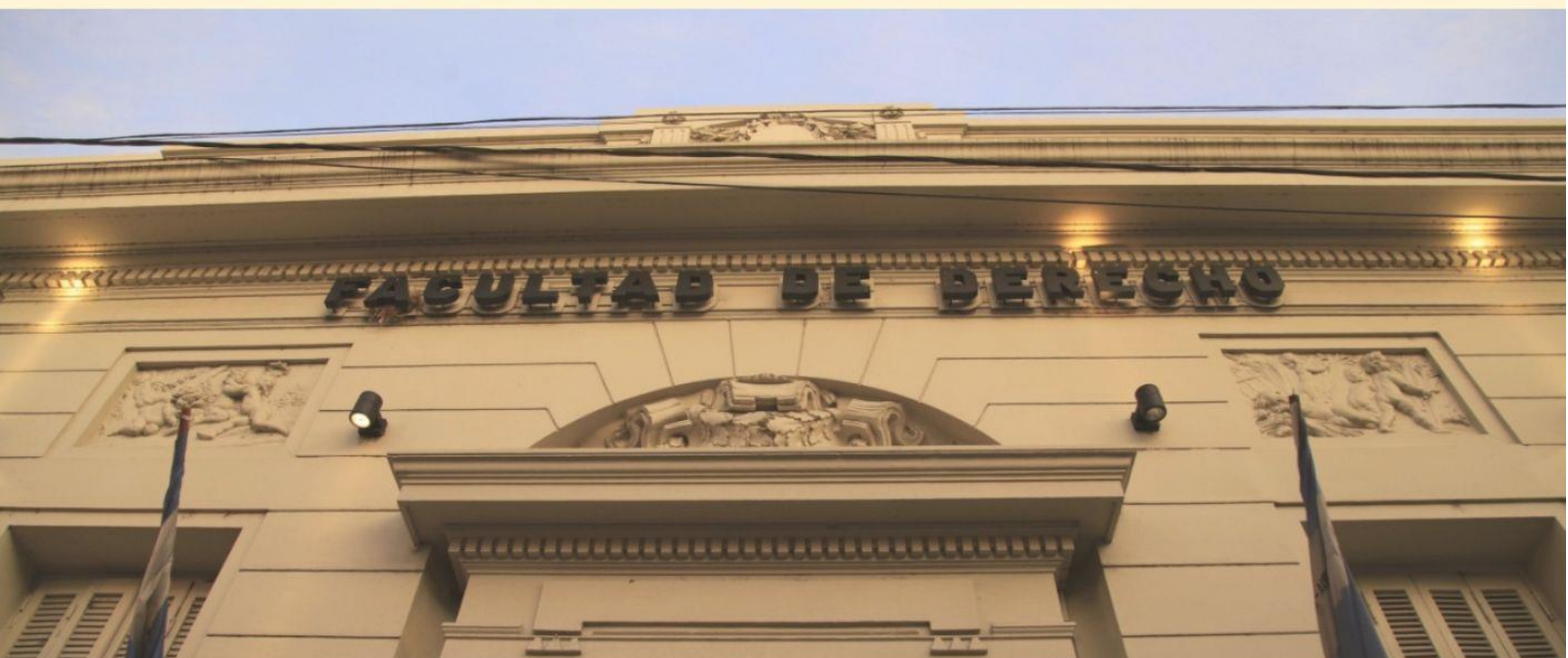


**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

REFLEXIONES SOBRE ABORTO INDUCIDO Y EUTANASIA, DERECHOS HUMANOS IMPOSTERGABLES

Monzón Battilana, Álvaro P.

patriciomonzonbattilana@gmail.com

RESUMEN

La investigación propone una reflexión teórica sobre las regulaciones de aborto inducido y eutanasia en la República Argentina, a partir del enfoque de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (TIDDHH) y del sociológico feminista. Para ello, se analizan las especificidades y se establecen algunos puntos de convergencia entre las leyes de Interrupción Voluntaria de Embarazo (IVE) de 2021 y de muerte digna de 2012. Ambas normativas, perfectibles, conforman alegatos específicos contra el padecimiento producto de la intromisión estatal en los cuerpos soberanos.

PALABRAS CLAVE

Autonomía corporal, salud integral, padecimiento

INTRODUCCIÓN

Más que el miedo a la muerte, siempre incognoscible además de misteriosa, lo que une de verdad a las personas es el miedo al sufrimiento. Así comenzó su conferencia magistral el Dr. Mario Sebastiani (UBA), durante la jornada de posgrado “Cuestiones éticas de la muerte médicamente asistida”, realizada el 4 de mayo de 2021 en el Instituto Universitario del Hospital Italiano de Buenos Aires. En absoluta coincidencia con esta premisa, se complementa que a lo que más se teme es al padecimiento.

Para ciertas corrientes de la psicología, el sufrimiento cumple un propósito determinado, como aceptar y superar un duelo, mientras que, muy por el contrario, el padecimiento es la agonía prolongada en el tiempo, sin objetivo ni horizonte final. Para otras corrientes de las ciencias médicas, la diferencia entre uno y otro radica en que el primero -sufrimiento- es un estado de pena generado como respuesta defensiva a situaciones particulares, y el segundo -padecimiento- es inherente a la experiencia total de la enfermedad (Hueso Montoro et al., 2012).

Ese es el padecimiento al que condenan los Estados que prohíben y criminalizan los derechos humanos de primera generación a la administración de la propia existencia, sea el aborto inducido o la eutanasia. Mientras que el primero es legal en Argentina desde el 2021, la segunda se encuentra explícitamente vedada en la ley de 2012, aunque con contradicciones importantes. Y ambas, además de legislaciones perfectibles, requieren de políticas públicas activas para prosperar en sus espíritus normativos.

MÉTODOS

Para la comparación entre ambas problemáticas sociojurídicas, se utilizaron dos parámetros teóricos: por un lado, los principios de los TIDDHH (Jiménez, 1997), con plena vigencia en la Nación argentina desde la reforma constitucional de 1994; y por el otro, las discusiones científicas vigentes sobre las leyes en cuestión, desde una mirada sociológica y feminista.

La información necesaria fue recolectada a partir de la técnica de matriz de datos (Samaja, 2002), mientras que los resultados obtenidos se discutieron en el marco del método tridimensional del Derecho de Goldschmidt (1987), en sus dimensiones valorativas, jurídicas y sociohistóricas (Ciuro Caldani, 2000).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir de enero de 2021, el aborto inducido es legal en Argentina hasta la catorceava semana de gestación a través de la Ley N°27.610 IVE. Aunque desde 1921 no existía límite temporal alguno cuando la gravidez fuera producto de una violación o corriese riesgo de muerte la persona embarazada, recién en 2012 la

histórica sentencia FALs de la Corte Suprema de Justicia de la Nación instó al Estado a, paradójicamente, hacer cumplir la ley (Faerman, 2019; Monzón Battilana, 2022).

Desde los TIDDHH, la penalización del aborto inducido siempre violó el derecho humano de primera generación de autonomía corporal de las personas gestantes, y el de salud en su particularidad de sexuales y reproductivos, entre ellos, a no morir por causas evitables sobre el parto y el embarazo; no ser sometida a torturas, tratos ni penas crueles; a la autonomía reproductiva; a decidir y modificar libremente y sin interferencias sus funciones reproductivas; y a la no discriminación en su ejercicio (Facio, 2008).

Todos los DDHH comparten el explícito carácter contra la tortura, las intervenciones de terceras partes y el respeto al disfrute de la autonomía de los cuerpos soberanos. En suma, claros alegatos contra toda forma de padecimiento, y en particular de las mujeres y niñas, condenadas cultural, y muchas veces legalmente, por sistemas opresivos como el orden político patriarcal en términos de Segato (2010).

Para la teoría de los DDHH y los feminismos, la obstaculización del aborto en las causales de excepción del Código Penal de 1921 implicaba un proceso de tortura y criminalización de las personas embarazadas. Como recuerda Angriman (2019), en contra de sus voluntades, debían someterse a llevar a término un embarazo sola y únicamente por su capacidad fisiológica de poder hacerlo, prerrogativa del biologicismo.

Por su parte, la eutanasia, antes que un debate ético, moral y político, todas aristas filosóficas de discusión que comparte con el aborto como problemática social, también es un DDHH de primera generación -a la autonomía corporal- y de tercera -a la salud integral-. Aunque se aleja de los puntos de este trabajo, Finnis (1998) reconoce que: “*Arguments for legalising euthanasia rely on claims about autonomy rights, or claims about political pluralism (...)*” (p.1.123). Según Blanco (2017), la eutanasia es la acción médica que pone fin: “(...) intencional, anticipadamente y en forma directa (muerte provocada), a la vida de un paciente próximo a la muerte y que así lo solicita, para lograr de este modo dar término a los padecimientos (dolor, sufrimiento, angustia) de su agonía” (p.1).

Debido a la hegemonía del modelo biomédico de atención desde el siglo XVIII, la salud era históricamente considerada como la mera ausencia de enfermedad y sintomatología, invisibilizando la dimensión sociocultural de los procesos y las prácticas vía un criterio biologicista (Menéndez, 2003). Esto cambió en los TIDDHH a mediados del siglo XX, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que la salud abarca al estado de completo bienestar físico, mental y social (Demonte, 2014).

Es en este sentido que debe entenderse el derecho al acceso a la eutanasia, que abarca mucho más que la muerte física pautada con antelación entre paciente y médico/a. Como DDHH, la eutanasia, entonces, comprende la decisión unipersonal, indivisible e inherente de toda y todo ser humano a dictaminar la calidad de su vida, incluyendo la potestad de terminarla físicamente de manera digna.

En Argentina, la Ley N°26.742 de 2012, modificatoria de la N°26.529 de 2009, estableció los derechos de pacientes para consentir o rechazar tratamientos respecto de profesionales e instituciones de la salud, “salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes” (Artículo 6°).

Viar (2013) considera que la normativa es insuficiente y mal llamada de muerte digna: “(...) al prohibir la ‘eutanasia’ por un lado pero por el otro habilita la ‘eutanasia pasiva’ a través de la quita de alimentación e hidratación” (p.11). Aunque perfectible, la legislación conforma un pequeño paso más hacia el respeto a la autonomía de las y los pacientes terminales que no desean prolongar una existencia psicofísica en agonía.

Tanto el aborto inducido como la eutanasia conforman DDHH de primera y tercera generación. Quienes quieran acceder a uno y/u otro, deben tener garantizados el respeto y la salvaguarda de los Estados Nación, porque lo que ponen en ejercicio en los espacios públicos y privados, es nada menos que sus propias autonomías personales y estados integrales de salud.

Cualquier criminalización penal, obstrucción cultural y/o mecanismo de dilación médico-burocrática a estos derechos, atenta contra sus principios regidores, comenzando por el de no discriminación. Prolongar el padecimiento injustificado e innecesario de personas gestantes o con diagnósticos terminales, es otra forma de intervención y control del Estado fronteras adentro de los cuerpos de ciudadanos y ciudadanas a quienes clama proteger. La salida para un mundo más pluralista es y debe ser la garantía de la igualdad sustantiva de los DDHH, y no sólo la normativa, formal y teórica en tratados y leyes que muchas naciones firman y adhieren y luego violan sistemáticamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angriman, G. (2019). Poderes Judiciales, igualdad sustancial y género. En M. Bailone & G. I. Risso (Eds.), *Poder Judicial y Estado de Derecho. Propuestas para un Poder Judicial democratizado* (pp. 195-216). Editorial Hammurabi.
- Blanco, L. G. (2017). *Morir con dignidad*. Recuperado de <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/87>
- Ciuro Caldani, M. (2000). *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica.*: Fundación para las Investigaciones Jurídicas.
- Demonte, F. (2014). Salud, comunicación y desarrollo: apuntes para discutir el sentido de las políticas y programas de comunicación para la salud en las sociedades actuales. En D. Bruno & L. Guerrini (Eds.), *Cultura y posdesarrollo: perspectivas, itinerarios y desafíos de la comunicación para el cambio social* (pp. 76-107). Ediciones de Periodismo y Comunicación.
- Facio, A. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Faerman, R. (2019). El derecho al aborto temprano a la luz del principio de autonomía personal. En L. Montenegro & N. De la Torre (Eds.), *Aborto: la marea verde desde el derecho* (pp. 23-34). Editores del Sur.
- Finnis, J. F. (1998). *Euthanasia, Morality, and Law*. Notre Dame Law School NDLScholarship Journal Articles, 31, 1.123-1.146.
- Goldschmidt, W. (1987). *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*. Depalma.
- Hueso Montoro, C., Silés González, J., Amezcua, M., Bonill de las Nieves, C., Pastor Montero, S., & Celdrán Mañas, M. (2012). Comprendiendo el padecimiento humano ante la enfermedad: manifestaciones, contexto y estrategias. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 20(3), 1-10.
- Jiménez, E. P. (1997). *Los Derechos Humanos de Tercera Generación*. EDIAR.
- Menéndez, E. L. (2003). Modelos de atención de los padecimientos: de exclusiones teóricas y articulaciones prácticas. *Ciênc. saúde coletiva*, 8(1), 185-207. DOI: 10.1590/S1413-81232003000100014
- Monzón Battilana, A. P. (2022). Una disección feminista de las regulaciones argentinas de aborto inducido y el caso de la IVE 2018. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 3(4), 87-113.
- Samaja, J. (2002). *Epistemología y Metodología (Elementos para una teoría de la Investigación Científica)*. Editorial de la Universidad de Buenos Aires.
- Segato, R. L. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo Libros.
- Viar, L. A. (2013). *Análisis de la Ley 26742 de "Muerte digna"*. Documento de la asignatura Bioderecho. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/analisis-ley-26742-muerte-digna.pdf>

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - PEI-FD 2021/001